

rústicas y urbanas; sumando los bienes inventariados la cantidad de 961.875 pesetas;

Resultando, que por razón de la naturaleza de los fines asignados a la Fundación se puso en conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia, Sección de Fundaciones Culturales, la existencia de expediente incoado para la clasificación de esta Fundación, habiéndose emitido el oportuno informe en el que se admite la existencia de una Fundación de carácter mixto, cuyo Protectorado corresponde al Ministerio de la Gobernación, tomando nota de las actuaciones practicadas a efectos de constancia en dicho Ministerio;

Resultando, que por escritura de 29 de abril de 1976 y después de subsanados determinados defectos formales advertidos por este Ministerio, se aprueban los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, de los que, expuestos sucintamente, resulta lo siguiente: Son fines de la Fundación los especialmente señalados en el testamento otorgado por el fundador, de que se hizo mérito anteriormente; se establece de forma expresa el Protectorado del Gobierno sobre la Fundación, que deberá hacerse efectivo a través de la Dirección General de Asistencia Social; se le designa con el nombre de «Fundación Benéfica Lino Egido»; son beneficiarios de la Fundación los naturales y vecinos de la localidad de Coscurita (Soria), sin distinción de edad, sexo, estado civil ni profesión.

Resultando, que en los mismos Estatutos se dispone que por expresa voluntad del fundador, el Patronato o Junta de Gobierno de la Fundación, está constituido por el Alcalde, Cura Párroco, Juez de Paz y un vecino, habiendo sido nombrado para los citados cargos don Baltasar Molinero Huerta como Alcalde Presidente del Ayuntamiento, don Teodoro Peña Sanz como Juez de Paz, don Crispín Yagüe Mellado, Cura Párroco de la localidad, y don Eduardo García García, casado, labrador y vecino de Coscurita, los cuales aceptaron el nombramiento en escritura otorgada en 12 de marzo de 1974, excepto don Teodoro Peña Sanz, que acepta por escritura de 29 de abril de 1976;

Resultando, que conforme dispone el artículo 20 de los Estatutos, éstos constituyen la norma reguladora de la Fundación y de sus órganos rectores, siendo de aplicación en lo no previsto en los mismos, el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 1899;

Resultando, que tramitado el expediente por la Junta Provincial de Asistencia Social de Soria, se han cumplido todos los requisitos y prescripciones legales, habiéndose concedido audiencia a los interesados en la Fundación mediante los anuncios publicados en los periódicos oficiales, sin que conste haberse presentado ninguna reclamación;

Resultando, que en dicho expediente la Junta Provincial de Asistencia Social ha emitido informe en sentido favorable, estimando que se trata de una fundación con capital suficiente para cumplir los fines que constituyen su objeto;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que conforme determina el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, son instituciones de beneficencia los establecimientos o asociaciones permanentes, destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas como Escuelas, Colegios, Hospitales, etc., y las fundaciones sin aquel carácter de permanencia aunque con destino semejante, conocidas comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas Pías;

Considerando que según determina el artículo 58 de la misma fecha que regula el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia, para que una Fundación pueda clasificarse como particular, se requiere: 1.º, que reúna las condiciones exigidas por el artículo 4.º del Real Decreto de esta fecha; 2.º que cumpla o pueda cumplir con el objeto de su institución o con el que tuvo desde tiempo inmemorial, y 3.º, que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios;

Considerando que de la simple lectura del relato de hechos precedentemente expuestos se advierte con toda claridad que la Fundación instituida por don Lino Egido Lapeña, reúne los requisitos exigidos en los preceptos enunciados, puesto que son fines de la institución las ayudas a las necesidades de la Iglesia, a los estudios de hijos de familia y limosnas a los necesitados, lo cual constituye una eminente labor de tipo benéfico, puesto que aun cuando entre los fines de la institución se encuentran incluidos los de sostenimiento y concesión de ayudas para la realización de estudios, éstas se conceden en atención a las necesidades de las familias, de suerte que aun cuando pueda apreciarse en el objeto de la Fundación un cierto matiz docente o intelectual, predomina sobre todo el carácter puramente benéfico o asistencial de la acción a ejercer por la Fundación, lo cual hace que sea competente para la clasificación de esta entidad benéfica este Ministerio de la Gobernación;

Considerando, que en el expediente está acreditada, independientemente de los fines benéficos de la Fundación, la existencia de un capital suficiente para el cumplimiento de los fines acordados por el fundador y la constitución de un Patronato o Junta de Gobierno encargado de administrar la misma, con lo cual se cumplen los requisitos establecidos especialmente en los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, concordantes con el artículo 58 de la Instrucción del Ramo de la misma

fecha, para ser clasificada como fundación de beneficencia particular;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de Patronos a don Baltasar Molinero Huerta, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento, don Teodoro Peña Sanz como Juez de Paz, don Crispín Yagüe Mellado, Cura Párroco de la localidad y don Eduardo García García, vecino de Coscurita; los cuales quedarán obligados, por no haber sido relevados por el fundador, a comunicar al Protectorado las cuentas del ejercicio anterior, así como deben de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general, justificar en todo momento el cumplimiento de las cargas de la Fundación, si fuesen requeridos para ello;

Considerando que el capital de la Fundación está constituido por valores mobiliarios y por bienes inmuebles, por lo que deberán los primeros, si ya no lo estuviesen, ser ingresados en entidad o establecimiento destinado al efecto, constituyéndose los depósitos correspondientes a nombre de la Fundación, como asimismo deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad, conforme preceptúa el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 los bienes inmuebles, a nombre de la expresada Fundación;

En su virtud, esta Subsecretaria, en virtud de las facultades delegadas por Orden de 12 de enero de 1976, ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como Fundación de Beneficencia particular la «Fundación Lino Egido», instituida por don Lino Egido Lapeña, en la ciudad de Coscurita (Soria).

2.º Que se confirme en el Patronato de la misma a los señores don Baltasar Molinero Huerta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento; don Teodoro Peña Sanz, Juez de Paz; don Crispín Yagüe Mellado, Cura Párroco y don Eduardo García García, vecino de Coscurita, debiendo comunicar las cuentas al Protectorado y justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fueren requeridos, al intento por Autoridad competente.

3.º Que se depositen, si ya no lo estuviesen, en entidad bancaria, los bienes pertenecientes a la Fundación, así como se inscriban en el Registro de la Propiedad, los inmuebles propiedad de la misma, y

4.º Que de esta resolución se dé traslado a los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, José Miguel Ortí Bortás.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

14231

ORDEN de 21 de abril de 1977 por la que se clasifica como beneficencia particular la Fundación instituida por don Ramón Pintó Oliveras y Doña Isabel Font Seix, en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona, sobre clasificación de la Fundación «San Ramón», instituida en dicha ciudad por don Ramón Pintó Oliveras y doña Isabel Font Seix, y

Resultando, que por escritura pública de 11 de marzo de 1967, modificada por otra de 1 de febrero de 1977, ambas autorizadas por el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona don Antonio Beaus Codes, los consortes don Ramón Pintó Oliveras y Doña Isabel Font Seix crearon una Fundación denominada «San Ramón»;

Resultando que conforme dispone el artículo 2.º de los Estatutos, el objeto de la Fundación es la ayuda económica eventual o periódica, a las personas o instituciones benéficas, públicas o privadas, dedicadas a la asistencia y cuidado de personas ancianas, enfermas o necesitadas; según el artículo 6.º la Fundación se rige y administra con las más amplias facultades por un Patronato al cual corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en toda clase de actos y contratos, incluso los de disposición y gravámen sobre bienes muebles e inmuebles y la aceptación de obligaciones y cargas, con sujeción a los Estatutos y las disposiciones legales vigentes y en particular a lo establecido en el artículo 5.º de la Instrucción de Beneficencia de 12 de marzo de 1899; y en el artículo 7.º se determina que los fundadores dejan el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los patronos o administradores;

Resultando, que el capital inicial de la Fundación está constituido por la dotación de 14.088.100 pesetas integrados por los siguientes bienes y valores mobiliarios de las Entidades «Condiesel, S. A.», «Hispanmotor, S. A.», «Autocoes Rios Harry Walker, S. A.», y una libreta de ahorros;

Resultando, que el Patronato se compone de cinco miembros que serán designados por los fundadores y por los miembros del Patronato, previamente nombrados por aquéllos hasta completar el número de cinco, pudiendo cada patrono nombrar su sucesor que discrecionalmente será aceptado o rechazado por el propio Patronato. La composición inicial del Patronato será la siguiente, Presidente don Ramón Pintó Oliveras, Vicepresidente

doña Isabel Font Seix, ambos fundadores, y Secretario don Ignacio Renom Ibarrodo;

Resultando, que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente habiéndose publicado los anuncios correspondientes en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» y otros diarios de la localidad, concediéndose el período de audiencia a los interesados en la Fundación por un plazo de quince días sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna, según certificación expedida por el señor Secretario de la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona, habiendo informado favorablemente la clasificación de esta Fundación como de beneficencia particular dicha Junta Provincial;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la Fundación «San Ramón», instituida en la ciudad de Barcelona por los conyuges don Ramón Pintó Oliveras y doña Isabel Font Seix tiene por objeto la ayuda económica eventual o periódica a las personas o instituciones benéficas públicas o privadas dedicadas a la asistencia y cuidado de personas ancianas, enfermas o necesitadas, realizando por tanto una actividad de carácter eminentemente benéfico y asistencial, constando en el expediente, el programa de actividades formuladas por los fundadores, en el cual se advierte el carácter y la naturaleza de las actividades a realizar por la Fundación en el sentido anteriormente indicado, por lo cual cumple con la condición prevista a estos efectos en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899;

Considerando, que en el expediente consta la relación de bienes que constituyen la dotación de la Fundación en cuantía suficiente para atender los fines benéficos y asistenciales, los que por su naturaleza pueden ser cumplidos en etapas sucesivas hasta completarse el total plan de actividades confeccionadas, con lo cual queda acreditado en el expediente que la Fundación puede sostenerse exclusivamente con los frutos y rentas de su patrimonio sin necesidad de ayudas o aportaciones de terceros, dando por tanto cumplimiento a lo ordenado por el artículo 58 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que están regulados en los Estatutos los órganos de administración y nombrado el Patronato designando a estos efectos a don Ramón Pintó Oliveras, doña Isabel Font Seix y don Ignacio Renom Ibarrodo, por lo que procede confirmar en los cargos de Patronos a las personas anteriormente citadas que han aceptado el cargo;

Considerando que al ser relevadas las personas por deseo expreso de los fundadores de la obligación de rendir cuentas al someterse expresamente a lo determinado en el artículo 5.º de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, el Patronato habrá de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación siempre que fuese requerido por la Autoridad competente,

Esta Subsecretaría en virtud de las facultades delegadas por Orden de 12 de enero de 1976, ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como beneficencia particular la Fundación «San Ramón», instituida en Barcelona por los conyuges don Ramón Pintó Oliveras y doña Isabel Font Seix.

2.º Que se confirme en los cargos de Patronos a don Ramón Pintó Oliveras, doña Isabel Font Seix y don Ignacio Renom Ibarrodo.

3.º Que se deposite en el establecimiento bancario destinado al efecto los bienes y valores mobiliarios que constituyen la dotación de la Fundación a nombre de ésta y el metálico, en el caso que no lo estuviesen, y

4.º Que de esta resolución se dé traslado al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, José Miguel Ortí Bordás.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

14232 *RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se autoriza como agua potable de manantial el agua «Gonal» del término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).*

Visto el expediente instruido a solicitud de don Emilio González Pardo, con domicilio en Los Blanquicos, Almayate (Málaga), para que sea autorizada el agua potable de manantial «Gonal», sito en el Cortijo Caparros, del término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).

Resultando que el solicitante ha presentado la documentación correspondiente para que le sea concedida la autorización que solicita,

Visto el Decreto 3069/1972, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre),

Esta Dirección General tiene a bien autorizar el agua «Gonal», del manantial sito en el Cortijo Caparros, del término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), como susceptible de explotación y comercialización, en forma envasada como agua potable de manantial.

Para lanzamiento al mercado del agua autorizada, deberán solicitarse de esta Dirección General el Registro Sanitario de industria y específico de productos según la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 18 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Madrid 11 de marzo de 1977.—El Director general, por delegación, el Subsecretario general de Farmacia, don Juan Manuel Reol Tejada.

14233 *RESOLUCION del Gobierno Civil de Palencia por la que se declara la necesidad de ocupación del derecho de propiedad de la edificación que cierra el patio del Monasterio Cisterciense de San Andrés de Arroyo (Palencia).*

En el expediente de expropiación forzosa del derecho de propiedad de la edificación que cierra el patio del Monasterio Cisterciense de San Andrés de Arroyo (Palencia), se ha dictado acuerdo, cuya parte resolutive es:

«Este Gobierno Civil, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, y 19, 2, del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación, a efectos de expropiación forzosa, del derecho de propiedad de la edificación que cierra el patio del Monasterio Cisterciense de San Andrés de Arroyo (Palencia), descrita por el Registrador de la Propiedad de Cervera de Pisuerga y su partido en la siguiente forma:

«Casa en el patio del Convento número once, compuesta de planta baja destinada a cuadra para ganados, piso alto para vecindad y desván; mide por el frente once metros cincuenta centímetros y por el fondo siete metros treinta centímetros con más una cuadra y pajar de catorce metros y dieciocho centímetros de frente por ocho metros cuarenta y cinco centímetros de fondo, cuya casa y cuadra están unidas y forman una sola finca, y linda: Oriente, casa del Convento referido; Poniente, carretera que se dirige al pueblo de Olmos; Norte, patio antes citado, y Sur, patio y casa de dicho Convento»; siendo beneficiario de la expropiación: Comunidad Cisterciense del Real Monasterio de San Andrés de Arroyo (Palencia), y propietario: «Obra Benéfica de San Martín, domiciliada en Santander, calle Rualasal, número 22.»

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, 1, de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 20, 2, de su Reglamento.

Palencia, 5 de mayo de 1977.—El Gobernador civil, Adolfo Pajares Compostizo.—4.106-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

14234 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Ochandiano (Vizcaya) para construir obras de encauzamiento y desviación de un tramo del río Urquiola.*

El Ayuntamiento de Ochandiano (Vizcaya) ha solicitado autorización para construir obras de encauzamiento y desviación de un tramo del río Urquiola, en su término municipal, al objeto de sanear la zona y construir un campo de deportes, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Ochandiano (Vizcaya) para realizar obras de desviación y encauzamiento del río Urquiola, en su término municipal, para sanear la zona y construir un campo de deportes, quedando legalizadas las obras realizadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales, y Puertos don Alfredo Bizcarrondo Gorosabal, en Bilbao y junio de 1975, visado por el Colegio Oficial correspondiente en 18 de junio de 1975 con la referencia 060037, cuyo presupuesto de ejecución material total asciende a 880.037,70 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.